



AYUNTAMIENTO  
LA MOJONERA

Ordenanza Fiscal  
Tasa por recogida de basura

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA**

### **Artículo 1. - Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo) establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

### **Artículo 2 - Hecho imponible**

1. - Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios Asimismo, constituye el hecho imponible de la presente tasa, el tratamiento y la eliminación de los residuos recogidos por el servicio municipal.

2. - A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. - No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.



AYUNTAMIENTO  
LA MOJONERA

### **Artículo 3. - Sujetos pasivos**

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. - Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4. - Responsables**

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. - Bonificaciones**

1. No se considerará exención de ningún tipo en esta tasa.

2. En los supuestos en que la capacidad económica del contribuyente así lo exija, a instancia del interesado, se tramitará expediente administrativo de bonificación fiscal, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Que el peticionario, titular del recibo, tenga la condición de jubilado o pensionista.
- b) Que la unidad familiar, inscrita en el Padrón de habitantes de este Municipio, no tenga ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.
- c) Que no convivan con otras personas con rentas contributivas.
- d) Que no sean propietarios de más de una finca urbana, que constituya su domicilio habitual, y para la cual se solicita la bonificación y cuyo valor catastral junto con los bienes inmuebles de naturaleza rústica de los que sea propietario, de acuerdo con los valores catastrales asignados a este Municipio por la última Ponencia de Valores aprobada, no supere los 50.000,00 euros.

3. Las solicitudes de bonificación se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el último trimestre del ejercicio anterior al que deban surtir efecto 6. Las solicitudes deberán acompañarse preceptivamente de la última declaración I.R.P.F. o, en su defecto, certificado relativo a la no obligación de tributar por este concepto, y/o en su caso,



AYUNTAMIENTO  
LA MOJONERA

de los documentos acreditativos de la percepción de la pensión de jubilación correspondiente.

4. Las solicitudes y documentación anexa serán informadas por la Concejalía de Servicios Sociales y por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, formulándose propuesta por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

5. A las bonificaciones concedidas les será de aplicación la tarifa del epígrafe 10 contenida en la letra b) del Anexo de esta Ordenanza fiscal, y serán incluidas en el padrón de la tasa con efectos desde el ejercicio siguiente al de su concesión, permaneciendo en la misma mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

#### **Artículo 6. - Cuota Tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la Tarifa del apartado b) del anexo.

#### **Artículo 7. - Devengo**

1. - Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. - Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada período, de conformidad con el apartado c) del anexo.

La cuota se prorrateará en los casos de alta o baja por trimestres naturales.

#### **Artículo 8. - Declaración, liquidación e ingreso**

1. - Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente al primer período.

2. - Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. - Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará en la periodicidad establecida en el apartado c) del anexo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma



AYUNTAMIENTO  
LA MOJONERA

diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo

### **Artículo 9. - Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 10. - Recaudación**

El periodo voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día señalado en el apartado d) del anexo entrará en vigor el día de su publicación del texto íntegro de las modificaciones acordadas de los preceptos afectados en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO  
LA MOJONERA

Ordenanza Fiscal  
Tasa por recogida de basura

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR RECOGIDA DE BASURA**

**A N E X O**

a) **Municipio:** La Mojonera

b) **Tarifa:**

<b>Epígrafe</b>	<b>Categorías de usuarios</b>	<b>Cuota anual euros</b>
1	Doméstico	<b>134,20</b>
2	Bares y similares	<b>268,40</b>
3	Comercio al por menor de hasta 400 m2 de superficie	<b>222,77</b>
4	Comercio al por menor de más de 400 m2 de superficie	<b>356,97</b>
5	Locales Industriales y comercios al por mayor	<b>671,00</b>
6	Bazares y supermercados de hasta 400 m2 de superficie	<b>268,40</b>
7	Bazares y supermercados de más de 400 m2 de superficie	<b>402,60</b>
8	Grandes superficies comerciales y supermercados de más de 1.500 m2r	<b>8.052,00</b>
9	Bancos, cajas de ahorro, empresas de suministro de agua, gas y electricidad, ambulatorios, clínicas, sanatorios	<b>335,50</b>
10	Establecimientos profesionales, centros oficiales, centros de enseñanza, peluquerías, centros de estética, agencias de viajes	<b>134,20</b>
11	Hoteles y similares	<b>41,48/ habitación</b>
12	Doméstico bonificado	<b>50,00</b>
13	Locales comerciales e industriales sin uso	<b>134,20</b>

Tratándose de usuarios comprendidos en los epígrafes 2, 3, 4, 5, 6 y7 cuando por los servicios municipales se acredite que la actividad produce un volumen de residuos superior a los 800 litros diarios, la tarifa se incrementará en un 50%. Cuando dicho volumen supere los 1.600 litros diarios, el incremento será de 100% de la tarifa base.

c) **Periodicidad:** Anual



AYUNTAMIENTO  
LA MOJONERA

**d) Aprobación y entrada en vigor:**

- Aprobación provisional, en sesión de 28 de septiembre de 1989 (B.O.P. 11/10/1989)
- Aprobación definitiva: 30/11/1989 (B.O.P. 23/12/1989)

**Modificaciones:**

1995

- a) Provisional Pleno 30/11/1995 (B.O.P. 13/12/95)
- b) Definitiva Resolución de 22/01/96 (B.O.P. 05/02/96)

1999

- a) Provisional (B.O.P. 16/11/99)
- b) Definitiva (B.O.P. 30/12/99)

2003

- a) Provisional (B.O.P. 29/10/03)
- b) Definitiva (B.O.P. 30/12/03)

2007

- a) Provisional (B.O.P. 02/11/07)
- b) Definitiva (B.O.P. 21/12/07)

2011

- a) Provisional (B.O.P. 27/10/11)
- b) Definitiva (B.O.P. 27/12/11)

2013

- a) Provisional (B.O.P. 04/11/13)
- b) Definitiva (B.O.P. 17/12/13)